



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE HIDALGO**  
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



**Licenciatura en DERECHO**

**Tema: “ACCESORIOS DE LAS  
CONTRIBUCIONES”**

**Lic. CARLOS ORLANDO ACEVEDO JAGUEY**

**Enero – Junio 2017**

# **Tema: ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

## **Resumen**

El presente trabajo muestra un estudio al Código Fiscal de la Federación, respecto a las consecuencias que se presentan al no cumplimiento con el pago de las obligaciones sustantivas, mismas que son:

1. Los Recargos
  - a) Por mora
  - b) Por pagos a plazos
  - c) Por cheques no cobrados.
2. Las Multas.
3. Los Gastos de Ejecución.

## **Palabras clave:**

**Actualización, Crédito Fiscal, Contribución,,  
Contribuyente.**

# **Topic: “ACCESSORIES OF CONTRIBUTIONS”**

## **(Abstract)**

**This paper presents a study of the Federal Fiscal Code, with respect to the consequences of non-compliance with the payment of the substantive obligations, these are:**

- 1. SURCHARGES**
  - a) FOR DELAYED**
  - b) FOR INSTALLMENT**
  - c) BY UNCASHED CHECKS.**
- 2. FINES.**
- 3. EXPENSES IMPLEMENTATION.**

## **(keywords)**

- Contribution.**
- Tax Credit.**
- Taxpayer.**
- Update.**

## **Objetivo general:**

El alumno al concluir el semestre deberá de **concebir** y **concluir** la importancia del Derecho Fiscal y su repercusión en la vida Económica, Política, Social y Jurídica del país.

## **Nombre de la unidad:**

UNIDAD V

“CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DISPOSICIONES  
GENERALES”

## **Objetivo de la unidad:**

MANEJAR U OPERAR Y UTILIZAR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU TITULO I, ALUSIVO A LAS DISPOSICIONES GENERALES, EN DONDE SE CONOCERÁN Y DEFINIRÁN A LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUJETOS QUE EN ELLAS INTERVIENEN, CUANDO SE GENERAN Y CUANDO SE DEBE PAGARLAS.

# **Tema:**

V.2.2.- ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

## **Introducción:**

Cuando existen violaciones al principio de economía del derecho fiscal y ante el incumplimiento de las obligaciones sustantivas por parte de los sujetos pasivos de la relación tributaria y las facultades de comprobación, justifican la existencia de los accesorios de las contribuciones que regula el Código Fiscal de la Federación como lo son:

- a) Los Recargos
- b) Las Multas.
- c) Los Gastos de Ejecución.

## **Tema:**

V.2.2.- ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

## **Introducción:**

En palabras sencillas, los accesorios existen porque se incumple con el pago en tiempo y forma de contribuciones.

## Características.

Seguirán la suerte del  
Crédito Fiscal principal.

Siempre derivan del  
incumplimiento de la  
obligación subjetiva  
(pagar).



# Clasificación de los accesorios.

I. RECARGOS.

II. MULTAS.

III. GASTOS DE EJECUCIÓN.

**I. RECARGOS.**

# a) Por Mora (art. 17-A y 21 CFF)

- Se generan cuando se incumple en la satisfacción de una obligación sustantiva (pagar).
- Se imponen para cubrir el perjuicio o pérdida que tuviere el Fisco.
- La Base Mensual es de 1.13% del saldo insoluto, esto de acuerdo a los artículos 8 LIF y 21 CFF
- El limite temporal de su exigencia es de 5 años.

## Como determinar los recargos por mora

1. Se actualizará el crédito fiscal.
2. Se determinará el numero de meses que se genero la mora.
3. Se multiplicarán el numero de meses por el %1.13
4. Se determinará el porcentaje resultante del crédito fiscal para conocer la cantidad de recargos que se generaron.

Ejemplo: Suponiendo que el crédito fiscal actualizado de enero 2013 enero 2014 fuera de \$1,234.56

1. \$1,234.56
2. 13 meses (cuenta también el que se genero).
3.  $13 \times 1.13 = 14.69\%$
4. 14.69% de \$1,234.56 es igual a =  
**\$181.35**

## B) Por Pago a plazos (Art. 66 y 66-A CFF)

- La autoridad permite, para que beneficio y comodidad de los contribuyentes, liquidar el crédito fiscal a plazos.
- Nunca excederá de más de 36 mensualidades (3 años).
- Para ser autorizado por el SAT se debe hacer la solicitud en la página del SAT que contenga propuesta de pago a plazos.

- Al crédito fiscal (actualizado) se aumentaran el cobro de multas y gastos de ejecución causados.
- Se debe de depositar el 20% del crédito fiscal como anticipo.
- De acuerdo al art. 8 LIF las bases serán:

1 – 12 meses = 1%

12 – 24 meses = 1.25%

24 – 36 meses = 1.5 %

- Para que sea otorgado el pago a plazos se deberá garantizar el crédito fiscal en términos del art. 141 CFF.
- El pago a plazos termina:
- Cuando la garantía no sea ya eficaz.
- Cuando incumpla en el pago de la mensualidad.
- Cuando se opte por pago diferido.
- Por cubierto el crédito fiscal.



c) Por cheques pagados no cobrados  
(Art. 21 P VII CFF)

- El recargo causado será el 20% del Crédito Fiscal.
- Cuando el contribuyente exhiba su pago en cheque que no se pueda cobrar.

- La autoridad requerirá al librador para que exhiba en un plazo de tres días el crédito fiscal y el 20% por concepto de recargo y el gasto de ejecución causado.
- A menos que el contribuyente demuestre que ha pagado el crédito fiscal o que haya demostrado que fue por responsabilidad de la institución financiera.

# II. MULTAS

(Arts. 70-75 CFF)

- Independientes a otros accesorios y de consecuencias judiciales.
- Las multas también deben actualizarse.
- Las multas se fijaran en parámetros de mínimos y máximos en pesos o en porcentajes del crédito fiscal.

- Requisitos :

Constar por Escrito, Estar fundadas y motivadas, establecer la fecha, el monto de la multa y el recurso que procede (Cual, ante que autoridad y el plazo).

- Agravantes: Reincidencia, uso de documentos falsos, duplicidad de contabilidad o de libros, etc.
- Exención al pago de multas: hacer solicitud por escrito.
- El pago espontaneo de la obligación hace que la multa no surta efectos.

# Condonación de multas.

Siempre que el contribuyente:

- Presente avisos.
- No haber cometido delito fiscal.
- No haber una diferencia de mas del 10% entre el crédito y los accesorios.
- No haber solicitado el pago a plazos en 3 años.

Del 20% si se liquidan en los 45 días siguientes de la notificación de la multa o de la notificación de la resolución.

Del 50% cuando sean respecto al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Régimen de incorporación)



- El contribuyente podrá solicitar condonación al 100%, pero la autoridad podrá autorizarla discrecionalmente (Ante la negativa de condonación no procederá recurso).

# III. GASTOS DE EJECUCIÓN.

(Art. 150 CFF)

- Cuando se emplea el cobro coactivo del crédito fiscal.
- Se aplicará la base del 02% del crédito fiscal.
- Se cobrarán gastos de ejecución de :
  - Requerimiento de pago.
  - Embargo.
  - Remate.
- Nunca serán menor a \$380.00 o excederán de \$59,540.00.

# Orden preferente de cobro de accesorios (Art. 20 CFF)

I. Gastos de ejecución.

II. Recargos.

III. Multas.

# **Bibliografía del tema:**

- **PRONTUARIO FISCAL.**
- **DERECHO PROCESAL FISCAL- KAYE, DIONISIO J.- ED. THEMIS.**
- **FORMULARIO FISCAL Y JURISPRUDENCIA- SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRO - ED. TRILLAS.**
- **PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO.- DELGADILLO GUTIERREZ LUÍS HUMBERTO.- ED. LIMUSA**
- **AMPARO EN MATERIA FISCAL.- CARRASCO IRRIZARTE, HUGO.- ED HARLA.**